

Constancia Secretarial; Señor Juez deo constancia que el 18 de enero pasado, se repartió la presente demanda mediante correo electrónico por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00009

Interlocutorio Nro. 10

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a lo dispuesto en los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **Jhon Mario Osorio Arismendy** y en contra de la señora **María Lucelly Mejía Gómez**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** por concepto del capital contenido en el título valor –cheque- No. LB496494, del 15 de agosto de 2020; allegado como base de recaudo (ver archivo 07).
- b) Por el 20% del capital indicado en el literal **a)**, esto es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, correspondiente a la sanción por no pago, de conformidad con los artículos 718 y 731 del Código de Comercio.
- c) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del literal **a)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de agosto de 2020 y hasta cuando sea verificado el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** por concepto del capital contenido en el título valor –cheque- No. LB496495, del 15 de agosto de 2020; allegado como base de recaudo (ver archivo 07).
- e) Por el 20% del capital indicado en el literal **d)**, esto es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, correspondiente a la sanción por no pago, de conformidad con los artículos 718 y 731 del Código de Comercio.
- f) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del literal **d)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo y

certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de agosto de 2020 y hasta cuando sea verificado el pago total de la obligación

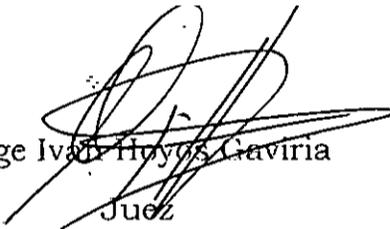
SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación, la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado. **Joaquín Álvarez Restrepo**, portador de la T.P 134.360 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, **se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales, fundamento de la presente demanda.** Para lo anterior, deberá solicitar cita presencial al Despacho mediante el correo institucional ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl